

RV: Juzgado 61 Administrativo del Cto. de Bgtá. Proc: 11001334306120190031400 Dte: Laura Lizeth Bautista Sandoval y otros Vs. Capital Salud E.P.S. S.A.S. y otros Llam. en g.: Seguros Generales Suramericana S.A. / Asunto: Contestación a la demanda y al ...

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 16:23

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: tamayoasociados@tamayoasociados.com <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:15 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HECTOR.GIRALDO <HECTOR.GIRALDO@GIRALDODUQUEANDPARTNERS.COM>; abogado_jmf@yahoo.com <abogado_jmf@yahoo.com>; notificaciones@capitalsalud.gov.co <notificaciones@capitalsalud.gov.co>; alicinf345@gmail.com <alicinf345@gmail.com>

Asunto: Juzgado 61 Administrativo del Cto. de Bgtá. Proc: 11001334306120190031400 Dte: Laura Lizeth Bautista Sandoval y otros Vs. Capital Salud E.P.S. S.A.S. y otros Llam. en g.: Seguros Generales Suramericana S.A. / Asunto: Contestación a la demanda y al llam...

Bogotá D.C., agosto de 2022

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa

Demandantes: Laura Lizeth Bautista Sandoval y otros

Demandados: Capital Salud E.P.S. S.A.S. y otros

LI. en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros

Radicado: 11001334306120190031400

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y excepción previa en escrito separado

Margarita Jaramillo Cossio, abogada identificada con C.C. N° 32.299.434 de Envigado, portadora de la T.P. N° 218.769 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional adscrita a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos que representa judicialmente a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en virtud del poder otorgado por su representante legal adjunto, por medio del presente escrito me permito: 1. Ofrecer respuesta oportuna a la demanda instaurada por los señores **Laura Lizeth Bautista Sandoval, Juan Stevan Corba Morales, María Hilda Morales Mendoza, Leoncio Corba Peralta, Claudia Marcela Sandoval Sedano, Gina Mayerly Sandoval Sedano, Fernanda Hernandez Sandoval y David Andrés Corba Morales** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, Subred Integrada de Servicios Salud Norte E.S.E., y Capital Salud EPS - S S.A.S.**, así como también al llamamiento en garantía formulado por la llamada en garantía, **Audifarma S.A.**, en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.** 2. Presentar excepción previa.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar las dirección electrónica de las partes.

Cordialmente,



TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS

TAMAYOASOCIADOS@TAMAYOASOCIADOS.COM

MEDELLÍN
CRA 43 NO 36-39 OF. 406 TEL (57-4) 262 13 51

BOGOTÁ
CRA 7A NO. 69-65/67 OF. 301 Y 302
TEL (57-1) 367 01 95

CELULAR
3014302595

WWW.TAMAYOASOCIADOS.COM

**POR FAVOR, NO IMPRIMAS ESTE MAIL
SI NO ES REALMENTE NECESARIO.**



TOP RANKED
Chambers
Latin America
2021
Franchises Javier Tamayo Jaramillo



RANKED IN
Chambers
Latin America
2021
Tamayo Jaramillo & Asociados



La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

Bogotá D.C., agosto de 2022

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Laura Lizeth Bautista Sandoval y otros
Demandados: Capital Salud E.P.S. S.A.S. y otros
Ll. en garantía: **Seguros Generales Suramericana S.A.** y otros
Radicado: 110013343061**20190031400**

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Margarita Jaramillo Cossio, abogada identificada con C.C. N° 32.299.434 de Envigado, portadora de la T.P. N° 218.769 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional adscrita a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos que representa judicialmente a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en adelante SURAMERICANA, en virtud del poder otorgado por su representante legal adjunto, por medio del presente escrito me permito ofrecer respuesta oportuna a la demanda instaurada por los señores **Laura Lizeth Bautista Sandoval, Juan Stevan Corba Morales, María Hilda Morales Mendoza, Leoncio Corba Peralta, Claudia Marcela Sandoval Sedano, Gina Mayerly Sandoval Sedano, Fernanda Hernandez Sandoval y David Andrés Corba Morales** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, Subred Integrada de Servicios Salud Norte E.S.E., y Capital Salud EPS - S S.A.S.**, en lo que sigue CAPITAL SALUD, así como también al llamamiento en garantía formulado por

la llamada en garantía, **Audifarma S.A.**, en lo sucesivo AUDIFARMA, en contra de SURAMERICANA.

Sección I.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos

Me permito dar respuesta a los hechos narrados en el escrito de subsanación de la demanda, advirtiéndole que en dicho escrito se sustrajo algunos hechos narrados en la demanda inicialmente radicada:

Al 1. A SURAMERICANA no le constan los motivos por los cuales los padres de la menor Emily Sofía Corba Bautista decidieron acudir el 17 de agosto de 2017 a un centro médico, el tiempo que la menor estuvo hospitalizada, las instrucciones médicas brindadas al momento del egreso de la paciente y, en general, todo lo relacionado con la atención médica brindada en dicha oportunidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representada no participó, ni tuvo conocimiento del evento que nos convoca antes de la presentación de este escrito.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta conversación que sostuvo la señora Laura Lizeth Bautista Sandoval con uno de los médicos que estuvo a cargo de la atención de la menor Emily Sofía Corba Bautista, corresponde una conversación en la que SURAMERICANA no participó y por ello desconoce si la misma se llevó a cabo, además, la parte demandante ni siquiera relaciona el nombre del galeno, por lo que resulta casi que imposible corroborar la veracidad de lo aquí sostenido.

Al 2. A SURAMERICANA no le consta si los padres de la menor Emily Sofía Corba Bautista requirieron agendar una cita con algún especialista y si tuvieron éxito con tal labor. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 3. Mi representada desconoce el derecho de petición que se dice radicó la señora María Hilda Morales Mendoza ante la Superintendencia de Salud, los motivos que llevaron a elevar aquella solicitud, como tampoco le consta la respuesta ofrecida por la entidad. Lo anterior, ya que, se reitera, SURAMERICANA no participó en ninguno de los hechos aquí narrados.

Sin perjuicio de lo anterior, pareciera que no es cierto lo manifestado en este numeral, dado que, la comunicación emitida por la SuperSalud de fecha 20 de diciembre de 2017, allegada al expediente por la parte actora, no le ordena a CAPITAL SALUD la asignación de una cita con un especialista, sino que requiere que se le informe sobre el caso de la menor Emily Sofía Corba Bautista. Es más, tampoco resulta lógico que mediante derecho de petición de fecha 26 de octubre de 2017 se solicite al ente de control que le ordene a la Entidad Promotora de Salud una asignación de una cita, cuando la menor lamentablemente ya había fallecido para tal fecha.

Al 4. A SURAMERICANA no le consta si la menor Emily Sofía Corba Bautista fue atendida el 29 de agosto de 2017 por un médico pediatra, el diagnóstico emitido y las instrucciones dadas por el especialista a cargo de la atención. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 5. Al corresponder a aspectos extraños a mi representada, la misma desconoce los trámites adelantados por los demandantes ante CAPITAL SALUD, el curso de los mismos y las instrucciones brindadas.

Por otro lado, en cuanto a las llamadas telefónicas adelantadas, los desplazamientos realizados para el trámite de las citas y demás actividades realizadas por la parte demandante, SURAMERICANA desconoce los mismos y se atiene a lo que resulte probado sobre el particular.

Al 6. Para responder se separa:

- A SURAMERICANA no le constan las solicitudes judiciales y extrajudiciales que se dicen fueron elevadas ante la Superintendencia de Salud y el Hospital de Suba por la señora María Hilda Morales Mendoza, ni las respuestas ofrecidas a las mismas.
- De igual manera, mi representada desconoce la fecha en la que falleció la menor Emily Sofía Corba Bautista, la causa de deceso y demás aspectos relacionados. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 7. No es un hecho. En este numeral se realizan consideraciones subjetivas relacionadas con las valoraciones que la parte demandante realiza respecto de la atención médica brindada a la menor Emily Sofía Corba Bautista y la supuesta responsabilidad de las demandadas lo que, evidentemente, no corresponde a una narración de hechos propias de este acápite, sino a las consideraciones personales y propias del extremo demandante, por tal motivo mi representada no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Al 8 y 9. No son hechos. En estos numerales la parte demandante efectúa una transcripción de algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y, posteriormente, realiza referencias e interpretaciones de dichas normas, por lo cual, al no corresponder a una narración de hechos que amerite un pronunciamiento de mi representada, no resulta necesario emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Al 10. SURAMERICANA desconoce las afectaciones que supuestamente sufrió el núcleo familiar de la menor Emily Sofía Corba Bautista. Me atengo a lo que resulte probado por la parte demandante en el desarrollo del proceso.

Al 11. No es un hecho. En este numeral no se narran hechos sino que se plasma una serie de afirmaciones subjetivas, más exactamente la parte demandante pretende justificar, porque a su juicio, se configuran los elementos propios de la responsabilidad.

II. A las pretensiones

Actuando en nombre y representación de SURAMERICANA manifiesto al Despacho que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante en el escrito de demanda, toda vez que en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad en cabeza de la parte demandada.

A la PRIMERA. Me opongo a que se declare administrativamente responsable a la parte demandada, particularmente a la llamada en garantía AUDIFARMA, en la medida en que no hay elementos fácticos ni jurídicos que acrediten la culpa o negligencia de la entidad asegurada en la ocurrencia del fallecimiento de la menor Emily Sofía Corba Bautista.

Por ese motivo, resulta imperioso denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda, al resultar jurídicamente inviable configurar un juicio de responsabilidad en contra de la parte demandada y, por consiguiente, imposible imponer una obligación indemnizatoria a su cargo.

A la SEGUNDA. Me opongo, a que se condene a la parte demandada a pagar el valor de los perjuicios pretendidos en la demanda debido a que, como se mencionó en el numeral anterior, al no proceder la declaratoria de responsabilidad civil o administrativa de las entidades demandadas y llamadas en garantía, no es admisible el reconocimiento de una indemnización por falta de fundamento jurídico.

Finalmente, solicito respetuosamente al Despacho que se desestimen la totalidad de las pretensiones, se absuelva de toda responsabilidad a la parte demandada y a su vez, que se condene a la parte actora al pago de las costas judiciales que se causen con ocasión del trámite del proceso.

III. Defensas y excepciones

Además de las defensas y excepciones que se desprendan de la contestación a los hechos de la demanda efectuada en líneas anteriores, así como aquellas que resulten probadas en el proceso – que deberán ser declaradas de oficio por el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del CPACA –, propongo desde ahora, las siguientes:

1. Caducidad:

En el presente proceso se configura el fenómeno de la caducidad del medio de control ejercido por la parte demandante por lo que procederé a referir, en primer lugar, el concepto de tal fenómeno para, posteriormente, enunciar los presupuestos fácticos que llevarán a concluir al Despacho que, efectivamente en el proceso que nos convoca, el término para ejercer el medio de control, ya feneció.

En efecto, en aras de proteger la seguridad jurídica y estabilizar las relaciones jurídicas que se presentan dentro de una sociedad, el Legislador otorga un término dentro del cual debe presentarse la acción judicial, so pena de operar la caducidad, esto es, la imposibilidad de ejercer la acción por el paso del tiempo. Ello es así, porque la Administración no puede someterse a una incertidumbre eterna respecto de sus actuaciones.

Al respecto, el Dr. Carlos Betancur Jaramillo, autor y ex Consejero de Estado, se ha expresado frente al tema en este sentido:

“8.1. La caducidad.

Consideraciones generales. *Impuesta por la necesidad que tiene el Estado de estabilizar las situaciones jurídicas, la caducidad que juega a ese respecto un decisivo papel, cierra toda posibilidad al debate jurisdiccional y acaba así con la incertidumbre que representa para la administración la eventualidad de la*

revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

De allí que para evitar esa incertidumbre se haya señalado por el legislador un plazo perentorio, más allá del cual no podrá la acción ejercerse, dándole aplicación al principio de que el interés general de la colectividad y la estabilidad de las situaciones jurídicas deben prevalecer sobre el individual de la persona afectada.

El señalamiento de un plazo con carácter preclusivo para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas no es creación de nuestro derecho, ya que en legislaciones extranjeras se encuentra también con el mismo propósito de dar estabilidad al acto administrativo no impugnado dentro del término fijado por la ley. Así, en Francia, Italia, España, Argentina, Uruguay, etc., etc.”¹ (Negrillas originales).

Particularmente, para el caso del medio de control de reparación directa, que es el que nos ocupa en esta oportunidad, el literal i del artículo 164 del CPACA, establece un término de caducidad de dos años, de la siguiente forma:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

En el caso bajo estudio, se analiza la responsabilidad de las entidades demandadas por su participación en la atención médica brindada a la menor Emily Sofía Corba Bautista

¹ BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. Señal Editora. Año 2009. Páginas 178 y 179.

y el nexo de causalidad de la misma con la muerte de ésta ocurrida el día 6 de septiembre de 2017.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la norma en comento indica que el término de la caducidad debe contabilizarse desde el día siguiente a la causación del daño que se pretende indemnizar, para el caso en estudio, se debe tener como fecha de la causación del presunto daño, el día 6 de septiembre de 2017. Teniendo en cuenta lo anterior, los dos años de caducidad de la acción de reparación directa fenecieron el 7 de septiembre de 2019; no obstante, la demanda que nos convoca fue presentada el 5 de noviembre de 2019.

En consecuencia, es claro que el fenómeno de la caducidad se materializó sin que el mismo hubiese sido interrumpido o suspendido, dado que, entre otras cosas, en el presente caso no se avizora que la parte actora haya presentado una solicitud de audiencia de conciliación prejudicial con el ánimo tanto de agotar el requisito de procedibilidad, como de suspender el término de caducidad que corría en su contra.

Finalmente y de acuerdo con lo manifestado, de manera respetuosa le solicito al Despacho que se dé por terminado el proceso que nos ocupa por haberse configurado la caducidad de la acción, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, y por consiguiente, se profiera sentencia anticipada que finiquite el proceso de la referencia.

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Audifarma:

En efecto, la capacidad para ser parte en un proceso judicial no es suficiente, sino que además se debe actuar de acuerdo con el derecho que le faculte (legitimación sustantiva). Esa atribución de derecho es la legitimación en la causa, que nace en el derecho sustancial y que permite discutir el derecho sobre el cual versa la pretensión en el proceso jurisdiccional.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado, en varios pronunciamientos, el concepto de legitimación material en la causa, del cual es especialmente ilustrativo el siguiente:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal.”²

Ahora bien, como se observa de la definición jurisprudencial, la legitimación sustantiva en la causa puede presentarse por activa o por pasiva. La legitimación en la causa por activa recae sobre el sujeto titular del derecho en disputa (acreedor), mientras que la legitimación en la causa por pasiva recae sobre el sujeto llamado a cumplir con una obligación e intervenir en el proceso como demandado –normalmente–, pues el derecho sustancial le exige el cumplimiento de la obligación formulada en la pretensión.

Por su parte, la legitimación en la causa por pasiva en la acciones de reparación directa, **supone que la conducta del demandado (sea por acción u omisión)** haya causado un daño a la víctima, ahora demandante. En particular para este caso, supone que la entidad haya producido un perjuicio por la ocupación de un predio debido a trabajos públicos.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 23 de abril de 2008. Exp. 16.271. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Pues bien, en el escrito de demanda y de subsanación a la demanda no se advierte que la parte demandante realice algún reproche frente a la entrega de medicamentos ni se cuestiona que la omisión en la prestación de ese servicio haya sido la causa del lamentable fallecimiento de la menor Emily Sofía Corba Bautista, es más, si se lee detenidamente los numerales 8 y 9 del último escrito en mención, se hace referencia exclusivamente a la supuesta negligencia en la atención médica brindada y los inconvenientes presentados en la asignación de una cita médica.

En ese sentido, es claro que AUDIFARMA no le asiste ningún tipo de obligación frente a tales conductas, puesto que mi asegurada no tiene ningún tipo de vínculo con la prestación del servicio médico brindado a la menor ni se encarga de autorizar, agendar o coordinar la asignación de citas médicas a pacientes afiliados a CAPITAL SALUD, en consecuencia carece de legitimación en la causa por pasiva. Es más, el fundamento con el cual esta última llamó en garantía a mi asegurada, se basó en el contrato de suministro de medicamentos N° 001 del 01 de mayo de 2016, el cual tiene por objeto:

“Suministrar en forma periódica o continua lo siguiente bajo la modalidad de Evento: Aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos, POS y NO POS que se encuentran contenidos en el anexo 1 (tabla de negociación macroproceso de gestión de la red de servicios de salud) y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios, que forman parte del presente contrato. Así mismo se obliga a suministrar los medicamentos e insumos de control especial y monopolio del estado que sean requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual”.

Así las cosas, es claro que, reitero, AUDIFARMA solamente tiene la obligación o la responsabilidad de suministrar medicamentos ambulatorios, dispositivos o insumos que hayan sido previamente autorizados por CAPITAL SALUD a favor de los afiliados de dicha EPS-S. Y por consiguiente, ningún tipo de responsabilidad puede ser imputable por los hechos que se debaten en el presente proceso.

Finalmente y de acuerdo con lo manifestado, de manera respetuosa le solicito al Despacho que se dé por terminado el proceso para mi asegurado o se desvincule a la llamada en garantía, AUDIFARMA, en el proceso que nos ocupa por existir una falta de legitimación en la causa por pasiva, de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

3. Diligencia y cumplimiento de las obligaciones a cargo de AUDIFARMA:

Ahora, en gracia de discusión, y pese al mal entendimiento de la demanda y del objeto de la litis por parte CAPITAL SALUD, quien fue la entidad demandada que llamó en garantía a AUDIFARMA, se tuviera que realizar algún análisis respecto al suministro de algunos medicamentos o insumos ordenados a la menor Emily Sofía Corba Bautista, lo cierto es que mi llamante en garantía cumplió a cabalidad todas las obligaciones que le eran exigibles. Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Conforme al contrato de suministro de medicamentos N° 001 de 01 de mayo de 2016, AUDIFARMA se obligó conforme al párrafo sexto de la cláusula tercera a entregar a los afiliados de CAPITAL SALUD los medicamentos que sean previamente autorizados por esta, veamos:

“El CONTRATISTA entregará a los afiliados del CONTRATANTE, los medicamentos, insumos dispositivos médicos POS y NO POS contenidos en el Anexo N°1, de conformidad a lo siguiente:

a) La entrega será inmediata al momento de la solicitud por parte del afiliado previa presentación de la fórmula médica y autorización en cada uno de los puntos de atención del CONTRATISTA de conformidad con el Anexo No. 3.”

2. Dentro de toda la documentación e información que obra en el expediente, se avizora únicamente un derecho de petición presentado ante el Hospital de Suba de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual se informa que “los

medicamentos como leche libre de lactosa pañales” no fueron entregados. Pero seguidamente, los demandantes en la mencionada comunicación explican la razón por la cual no fueron entregados, en los siguientes términos: “no fue posible ese día, pues nos mandaron varias veces a buscar al pediatra para que nos diera la fórmula no pos”.

Así las cosas, es claro que la no entrega de algunos de los insumos formulados a la menor, como lo son la leche y los pañales, no obedeció a una negativa por parte de AUDIFARMA, dado que el problema se presentó por una inadecuada formulación que impidió su correspondiente autorización. En ese sentido, el motivo por el cual los demandantes no adquirieron los insumos mencionados no es atribuible a la farmacia llamada en garantía, en la medida que no es su obligación formular medicamentos o autorizar la entrega de los mismos, como se establece en el contrato de suministro celebrado con CAPITAL SALUD.

Recordemos que cada participante en la prestación de servicios de salud tiene sus propias obligaciones, en donde los médicos tratantes, entre otras cosas, deben formular los medicamentos y tratamientos bajo unos parámetros específicos atendiendo la cobertura del PBS; las EPS, por su parte, deben de garantizar y autorizar los servicios que requieran sus afiliados, y por último, al finalizar la cadena, una vez, estos sujetos han cumplido con sus propias obligaciones, le corresponde al prestador suministrar el servicio autorizado, que en este caso, corresponde a la entrega de medicamentos e insumos.

3. Asimismo, en el historial de autorizaciones allegado por CAPITAL SALUD con su contestación a la demanda, no se evidencia que la entidad haya autorizado el suministro de leche y pañales a favor de la menor Emily Sofía Corba Bautista, por lo que, sin importar la razón por la cual el servicio no fue autorizado a la paciente, lo cierto, es que sin la misma no puede surgir ninguna obligación con cargo a AUDIFARMA, dado que, es un requisito necesario e indispensable la existencia de

una autorización por parte de la EPS para que mi asegurada haga la entrega de cualquier insumo.

4. Frente a los demás medicamentos que efectivamente fueron autorizados y solicitados a AUDIFARMA por parte de los familiares de la menor afiliada a CAPITAL SALUD, conforme a lo manifestado por la primera en su contestación y en concordancia con lo narrado por los demandantes, los mismos fueron entregados, cumpliendo de esta manera todas las obligaciones que le son exigibles.

Finalmente, y como se explicó anteriormente, pese a la inexistencia de alguna prueba, así sea sumaria, del incumplimiento de las obligaciones que tiene a cargo AUDIFARMA como farmacia encargada del suministro de medicamentos de los afiliados de CAPITAL SALUD, lo cierto es que aún cuando la misma existiera - caso que no es el que se presenta en esta oportunidad - la misma no tiene ningún tipo de relación o nexo causal con el lamentable fallecimiento de la menor Emily Sofía Corba Bautista, dado que el mismo no se presentó como consecuencia en la omisión de algún medicamento o insumo ordenado como tratamiento.

4. Ausencia de nexo causalidad:

El nexo causal es la relación que existe entre la conducta desplegada por el demandado y los daños sufridos por la víctima de los hechos que se discuten en el proceso. En el presente caso, es claro que, al no existir un hecho generador de responsabilidad, pasar al análisis de la existencia del daño o del nexo causal resulta innecesario, pues la inexistencia de una conducta culposa que pueda ser imputada a las demandadas es suficiente para determinar que no es posible construir el juicio de responsabilidad pretendido con la demanda.

Sin embargo, en el evento en que el Despacho considere que la parte demandada se ha comportado en forma culposa y que, en forma paralela, los demandantes han sufrido al menos un daño, es necesario, entonces, hacer el análisis para determinar si la causa

del daño sufrido fue la conducta desplegada por las demandadas. En consecuencia, a través de los distintos medios probatorios, debe llevarse a la íntima convicción del fallador que los demandados causaron con su conducta un daño a la parte demandante.

En este orden de ideas, si los demandantes no logran acreditar este elemento de la responsabilidad civil, no podrán obtener una sentencia favorable. No basta con afirmar que la conducta de la parte demandada es la causa del daño sufrido por la parte actora; es necesario acreditar por cualquiera de los distintos medios probatorios que tal relación de causa efecto realmente existió.

En efecto, uno de los requisitos de la responsabilidad sea contractual o extracontractual, lo constituye la existencia del nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño padecido por la víctima, de tal manera que, si logra demostrarse la existencia de un daño padecido por una persona, pero no se logra probar que éste se derivó de la conducta desplegada por el agente, ninguna responsabilidad podrá imputarse a éste último sobre las consecuencia del mismo. Así:

“puede suceder que una persona se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultánea un tercero haya sufrido un perjuicio, pero no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del daño sufrido por la víctima”³.

En este caso, no es predicable ninguna relación de causa - efecto entre los hechos desplegados por las demandadas y los daños sobre los cuales la parte demandante pretende indemnización. Prueba de lo anterior es que en la historia clínica del 6 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada De Servicios Salud Norte E.S.E., se dejó consignado lo siguiente:

³ Tamayo Jaramillo, Javier. TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Tomo I, Pág. 248. Legis Editores S.A. 2007.

"Edad: 1 mes y 22 días

Motivo de consulta: "No se mueve y no respira""

Enfermedad Actual: Enfermedad actual: Ingresa paciente en brazos del abuelo, refiere la madre que a las 05+15 am le ofrecio por ultima vez lactancia materna y que posteriormente lo deja acostado y que aproximadamente a las 7+30 lo va a revisar y evidencia palidez generalizada, con cianosis en cara, ademas no que no hay movimientos, ni esfuerzo respiratorio, por lo que decide consultar.

Informa la madre que la paciente es oxigeno requiriente. Noxa de contagio negativo.

(...)

Examen fisico

Paciente ingresa muerta, sin movimientos activos, sin esfuerzo respiratorio, con cianosis facial y palidez generalizada

Cabeza y cuello: Cuero cabelludo sin lesiones, fontanela deprimida, pupilas plenas sin respuesta a la luz, cuello sin lesiones

Torax: Se realiza laringoscopia directa sin reflejo nauseoso, ni carinal, se evidencia salida de contenido lacteo a traves de las cuerdas vocales. Sin esfuerzo respiratorio, ruidos cardiacos y ruidos respiratorios ausentes Abdomen: Sin ruidos intestinales, abdomen blando, no masas, no megalias, con relajacion de esfinter anal

Extremidades: Eutroficas, sin lesiones en piel, pulsos centrales y distales ausentes, sin llenado capilar

Neurologico: Sin respuesta, reflejos pupilar, carinal, nauseoso ausentes, no respuesta a estímulos dolor

Piel: sin lesiones

Sin resultados nuevos.

(...)

Plan de Manejo: Diagnosticos:

- **Broncoaspiracion masiva**
- Muerte secundaria
- Displasia broncopulmonar
- Recien nacido a termino de bajo peso al nacer” (Destaco)

De igual manera, también se anotó en la historia clínica de la paciente, lo siguiente:

*“Diagnósticos activos antes de la nota: OTRO PESO BAJO AL NACER, BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL, **ASPIRACION NEONATAL DE LECHE Y ALIMENTO REGURGITADO, DISPLASIA BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL**, DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA, AUMENTO ANORMAL DE PESO.*

Causa del egreso: MUERTE

Fecha y hora del fallecimiento: 06/09/2017 07:40

*No se realiza certificado de defunción porque: **Muerte por Accidente**” (Destaco)*

Sin ánimo de ser repetitiva, CAPITAL SALUD junto a la contestación a la demanda aportó una auditoría médica que se adelantó de cara al caso bajo estudio y se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“1. **Muerte accidental por ASPIRACIÓN NEONATAL DE LECHE Y ALIMENTO REGURGITADO**, Paciente ingresa sin signos vitales, se realiza laringoscopia directa sin reflejo nauseoso, ni carinal, con evidencia de salida de contenido lácteo a través de las cuerdas vocales. Segun nota de ingreso Muerte prevenible. Segun lo informado por la Madre en el momento del evento de la atención **queda en evidencia que el menor presento posible episodio de Bronco Aspiración posterior a la Lactancia referida por la madre y posterior posición para dormir**. La muerte podría ser atribuible a una incorrecta técnica de alimentación, sin embargo las patologías de la menor y sus antecedentes la condicionan a mayor riesgo de Bronco Aspiración y muerte.*

Pendiente Reporte de Medicina Legal para confirmar Diagnostico de Muerte.”

(Destaco)

En otras palabras, el lamentable fallecimiento de la menor Emily Sofía Corba Bautista no tiene ningún tipo de relación, nexo o vínculo con las atenciones médicas previas brindadas a la paciente, es más, no existe la necesidad de analizar las atenciones médicas anteriores a la del 6 de septiembre de 2017, ni la omisión en el suministro de un medicamento en particular - circunstancia que será explicada detalladamente más adelante -, porque la causa de la muerte de la menor Emily Sofía Corba Bautista resulta atribuible al actuar imprudente de la señora Laura Lizeth Bautista Sandoval, debido a su falta de supervisión y control de la menor en el entendido de que la desatendió por un periodo de más de dos horas, más exactamente de 5:15 a.m. a 7:30 a.m., lo cual produjo indudablemente el lamentable deceso de la menor.

5. Causa extraña: Hecho exclusivo de la víctima:

Aunque el juicio relativo al nexo o relación de causalidad física debe probarse por la parte actora en todos los casos, el nexo de causalidad jurídico puede resultar en sentido negativo cuando en el caso bajo examen se comprueba la configuración de una causa extraña y, en el presente caso, se evidencia que estamos en presencia de una causa extraña, en su modalidad de culpa exclusiva de la víctima.

Al resultar un concepto claro para el Despacho y las partes del proceso, no resulta necesario referir en esta ocasión una definición propia del mismo, simplemente es importante recordar que, el derecho actual ha entendido entonces que la participación de la víctima en la producción del hecho dañoso incide directamente en la relación de causalidad.

Por consiguiente, si el hecho de la víctima es la causa única del daño, no existirá relación causal alguna entre el comportamiento del señalado como presunto responsable y el daño; por el contrario, cuando logra probarse que la participación de

la víctima en el hecho tiene incidencia directa en la producción del daño, no será posible atribuir al presunto responsable el cien por ciento de la indemnización de perjuicios.

En ese orden de ideas, la modalidad de causa extraña conocida con el nombre de hecho o culpa exclusiva de la víctima ha sido considerada como causal de exoneración para el demandado, dado que se entiende que el comportamiento de la víctima ha sido la única causa del daño cuya indemnización reclaman los demandantes.

Ahora bien, si cada una de las excepciones expuestas con anterioridad, por sí solas, conducen a desestimar las pretensiones de la demanda, en cualquier caso, deberá concluirse que los daños que los demandantes manifiestan haber sufrido no pueden ser imputados jurídicamente a la parte demandada, ya que el comportamiento de los demandantes, más exactamente el de la señora Laura Lizeth Bautista Sandoval, constituye en la causa exclusiva de los perjuicios cuya reparación solicitan en el presente proceso.

Este medio exceptivo está atado al abordado en el numeral precedente, pues el comportamiento imprudente de la señora Laura Lizeth Bautista Sandoval debe considerarse como la única causa de los daños que dicen haber padecido.

Así las cosas, como se puede corroborar de todo lo anterior, el lamentable suceso que nos convoca se debió única y exclusivamente a la propia conducta de la señora Laura Lizeth Bautista Sandoval, ya que, según la información consignada en la historia clínica del 6 de septiembre de 2017, la menor Emily Sofía Corba Bautista ingresó al centro hospitalario en los brazos de su abuelo y ya sin signos vitales, vemos:

“Paciente ingresa muerta, sin movimientos activos, sin esfuerzo respiratorio, con cianosis facial y palidez generalizada

Peso: 2960 gr

Talla: 51 cm

P. cefalico: 33 cm

P. toracico: 31.5

P. abdominal: 30. 5 cm

Se conecta paciente el visososcopio y registra los siguientes signos vitales

Tension arterial 0/0 mmHg

Frecuencia cardiaca 0 latidos por minuto

Frecuencia respiratoria 0 respiraciones por minuto

Temperatura 34. 1 grados

Saturacion 0% (O. 32 L/m)" (Destaco)

Preguntémonos lo siguiente, ¿qué podían hacer los médicos si cuando ingresó la menor Emily Sofía Corba Bautista ya no tenía signos vitales? Lastimosamente el personal de la salud ya no podía realizar ninguna maniobra, pues la misma sería infructífera, lastimosamente la menor ya había fallecido para el momento en que fue llevada al centro médico.

Adicionalmente, si bien no viene al caso, pues la causa de la muerte de la menor es supremamente clara, la conducta negligente de la madre venía de tiempo atrás, tanto en la gestación como en el postparto, ya que, por ejemplo, la señora Laura Lizeth Bautista Sabdoval nunca asistió a los controles prenatales, veamos como quedó registrado lo anterior en la historia clínica:

"Fecha: 17/08/2017 11:54 - Sede: 026-CENTRO ESPECIALIZADO-USS SUBA

*"-Antecedentes: *Perinatales: producto de la segunda gestacion, madre de 19 años, Sin controles prenatales(...)"*

Así mismo, la menor presentaba, al parecer, un cuadro de desnutrición, lo cual podría concluirse a partir de las múltiples anotaciones que quedaron registradas en la historia clínica en la que se indica: *"DIAGNOSTICO: BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL, DIAGNOSTICO: OTRAS ALTERACIONES METABOLICAS TRANSITORIAS DEL RECIEN NACIDO"*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta desafortunado que la parte demandante no solo allegue de forma fraccionada la historia clínica, ya que omitieron allegar la atención médica del 6 de septiembre de 2017, sino también que pretenda cuestionar el actuar del personal médico y en general del sistema integrado de salud, cuando la causa de la muerte de la menor Emily Sofía Corba Bautista se debe única y exclusivamente al actuar imprudente de la madre.

6. Ausencia de prueba del perjuicio patrimonial que la parte demandante manifiesta haber sufrido:

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas, cuenta con simples afirmaciones en relación con los perjuicios que alega haber sufrido a título de lucro cesante.

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia colombiana, invocando el artículo 167 del Código General del Proceso, ha sido enfática en afirmar: *“el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, procedo a realizar las siguientes consideraciones que llevarán a concluir al Despacho que los perjuicios patrimoniales pretendidos por la parte actora hasta el momento no han sido probados y, por lo tanto, es incierta su existencia o, por lo menos, no en la dimensión que son solicitados en la demanda.

6.1. Lucro cesante:

Los demandantes pretenden el reconocimiento de este perjuicio patrimonial, desconociendo tanto las reglas básicas para su cálculo, puesto que el mismo fue

efectuado de forma errada como lo que verdaderamente se entiende por este, sin poner en conocimiento de las demás partes los presupuestos básicos para poder entender esta pretensión. Al respecto se tiene que:

- 6.1.1. Se desconoce quién es la víctima directa del lucro cesante y bajo qué título o acción los demandantes están reclamando su reconocimiento.
- 6.1.2. De forma errada se toma como período indemnizable el promedio de vida de la menor Emily Sofía Corba Bautista y de los señor Laura Lizeth Bautista Sandoval, Juan Stevan Corba Morales, sin que se encuentre justificación alguna de ello.

Los anteriores criterios no solamente son desacertados conceptualmente, sino que impiden a la parte pasiva ejercer un adecuada contradicción respecto al perjuicio material que se indica fue sufrido en la demanda, en la medida que no se encuentra ningún fundamento o prueba que permita corroborar tanto su existencia como el titular del mismo, dado que no fue claramente expuesto en la demanda.

Sección II.

RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A SURAMERICANA

I. Anotación preliminar

Antes de ofrecer respuesta al llamamiento en garantía formulado por AUDIFARMA a SURAMERICANA, es conveniente esclarecer la relación jurídica que existe entre las mencionadas.

1. Los demandantes instauraron una pretensión de responsabilidad civil extracontractual en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, Subred Integrada de Servicios Salud Norte E.S.E. y Capital Salud EPS - S.S.A.S., con la intención de obtener la indemnización de los perjuicios que aducen haber sufrido como

consecuencia del fallecimiento de la menor Emily Sofía Corba Bautista ocurrido el 06 de septiembre de 2017.

2. En atención a la demanda en mención, CAPITAL SALUD, en su calidad de demandada, formuló llamamiento en garantía en contra de AUDIFARMA con fundamento en el contrato de suministro de medicamentos N° 001 del 1 de mayo de 2016.

3. AUDIFARMA, en virtud al mencionado contrato de suministro, tomó con SURAMERICANA un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en el cual se estableció en las condiciones particulares que la compañía de seguros:

“(...) indemnizara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por la ejecución del contrato de suministro de medicamentos, el cual tiene como objeto: suministrar en forma periódica o continua, aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos pos o no pos que se encuentran contenidos en el anexo 1 y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios.”

4. En el presente proceso, la llamada en garantía AUDIFARMA vincula a SURAMERICANA trayendo a colación las pólizas N° 0300402-5, 013000516778 y 0795526-3, mediante las cuales se otorgó el amparo de *Predios, Operaciones y Labores*, con el ánimo de respaldar cualquier responsabilidad extracontractual que incurra con ocasión al contrato de suministro que suscribió con CAPITAL SALUD.

Sin embargo, en las condiciones de los seguros expedidos a favor de AUDIFARMA, y como se desprende de la simple lectura de la cita realizada en el numeral anterior,

SURAMERICANA únicamente reconocerá los perjuicios que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. En ese orden de ideas, solamente la póliza que estaba vigente para la fecha en la que ocurrió el evento que se reclama en el presente proceso es la llamada a afectarse.

En los términos anteriormente expuestos, la póliza que se encontraba vigente para la fecha en la cual, al parecer, sucedieron los hechos que dan lugar a la presente demanda, es la póliza N° 013000516778, cuya vigencia está comprendida entre el 22 de agosto de 2017 y el 22 de agosto de 2018, motivo por el cual, sólo deberá estudiarse el llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada a la luz de la mencionada póliza, dado que, durante la relación comercial existente entre AUDIFARMA y SURAMERICANA se han expedido varios seguros que están relacionados con el contrato de suministro suscrito por la asegurada con CAPITAL SALUD; no obstante, no puede desconocerse que sólo la póliza N° 013000516778 es la llamada a cubrir el evento reclamado en este proceso - el cual no cuenta con cobertura, conforme a lo que se expondrá a continuación-.

Adicionalmente, es importante hacer las siguientes aclaraciones frente a las otras dos pólizas invocadas en el llamamiento en garantía que nos ocupa, las cuales no merecen un estudio de cara al evento narrado en la demanda, veamos:

4.1. Si bien la póliza N° 0300402-5 fue prorrogada y tuvo una vigencia comprendida entre el 2 de agosto de 2017 y el 22 de agosto de 2018, lo cierto es que en las condiciones particulares de la póliza N°013000516778 se establece: *“SE TRASLADA COBERTURA DE LA PÓLIZA GLOBAL 013 – 300402 A PÓLIZA INDIVIDUAL POR CUPO.”* Lo cual significa que esta última es la póliza que le brindará respaldo a la responsabilidad extracontractual que se encuentre relacionada con el contrato suscrito entre CAPITAL SALUD y AUDIFARMA.

4.2. Por su parte, en cuanto a la Póliza N° 0795526-3 se advierte que la misma fue expedida a partir del 01 de mayo de 2021, con una vigencia contada a partir de dicha

fecha hasta el 01 de mayo de 2022, por lo cual teniendo en cuenta que todas las pólizas involucradas fueron pactadas bajo la modalidad conocida como “ocurrencia”, por obvias razones ésta no sería la llamada a afectarse en la medida que el evento reclamado no ocurrió durante el mencionado periodo.

Finalmente, vale la pena también mencionar que la Póliza N° 013000516778 está regulada por las condiciones generales y particulares pactadas por las partes, contenidas en el clausulado general de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y en la respectiva carátula, documentos que se anexan con este escrito, y sobre los cuales le solicito que haga la respectiva valoración, en caso que lo considere necesario.

II. A los hechos

Al PRIMERO y SEGUNDO. Si bien es cierto lo descrito en estos memoriales, lo aquí señalado corresponde a la relación de actuaciones que se han surtido en el proceso, por lo cual no resulta necesario emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Al TERCERO. Se separa para contestar:

- Es cierto que los hechos narrados en la demanda, según lo manifestado por la parte actora, ocurrieron en el año 2017.
- Es cierto que AUDIFARMA tomó el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros instrumentado a través de la Póliza N°0300402-5, la cual fue pactada bajo la modalidad ocurrencia.
- A su vez, es parcialmente cierto que la vigencia estaba comprendida entre el 22 de agosto de 2017 y el 22 de agosto de 2018 y que para dicha vigencia el valor asegurado del amparo denominado “RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES” era de \$9.000.000.000, en la medida que tanto la vigencia como

el valor asegurado estuvo sujeto a modificaciones. Pero las mismas resultan irrelevantes para el caso que nos convoca puesto que, como se explicó en la anotación preliminar, esta póliza no deberá ser tomada en cuenta para el caso que nos convoca.

- Ahora bien, por su parte, en cuanto a la cobertura del siniestro, basta con señalar que aquellas afirmaciones corresponden a valoraciones subjetivas del llamante en garantía, situación que deberá valorarse de cara a las condiciones generales y particulares aplicables a la póliza en comento.

Al CUARTO. Se separa para contestar:

- Es cierto que AUDIFARMA tomó el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros instrumentado a través de la póliza N°013000516778, y que en la misma se deja constancia de la actividad económica ejecutada por la entidad contratante.
- No es cierto que la Póliza N°013000516778 se expidió para la vigencia aquí señalada, puesto que la misma inició a partir del 22 de agosto de 2017, y fue prorrogada automáticamente en varias oportunidades. Sin embargo, dentro de las prórrogas sí se identifica que la póliza contó con una vigencia contrada entre el 1 de mayo de 2020 al 1 de mayo de 2021.
- Asimismo, como la póliza ha contado con diferentes vigencias anuales, ha estado sujeta a varias variaciones o modificaciones en el valor asegurado para el amparo básico de *Predios, Operaciones y Labores*, por lo que no es cierto que el valor asegurado corresponda al aquí enunciado por el llamante en garantía, y como se puede corroborar del certificado individual adjunto, la suma asegurada asciende a \$1.920.000.000, para la vigencia que estaría llamada a afectarse, esto es, del 22 de agosto de 2017 a 01 de mayo de 2018.

- Finalmente, en cuanto a la cobertura del siniestro, simplemente debo indicar que dichas afirmaciones corresponden a valoraciones subjetivas del llamante en garantía, situación que deberá valorarse de cara a las condiciones generales y particulares aplicables a la póliza en comento.

Al QUINTO. Se separa para contestar:

- La transcripción parcial realizada en este numeral del contrato celebrado entre AUDIFARMA y CAPITAL SALUD, no corresponde a la narración de un hecho propio de este acápite, motivo por el cual SURAMERICANA no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto, y se atiene al contenido íntegro y literal del mismo.
- Es cierto que SURAMERICANA expidió el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros instrumentado a través de la Póliza N°0795526–3.
- Respecto a la vigencia, no es cierto como está redactado, ya que la Póliza N°0795526-3 se expidió para la vigencia 1 de mayo de 2021 al 1 de mayo de 2022 en reemplazo de la póliza N°013000516778, dándose continuidad a esta última. Como se explicó en el acápite de anotación preliminar formulado en este escrito.
- Por su parte, en cuanto al valor asegurado, cobertura y demás asuntos relacionados, al no corresponder a una narración de hechos, mi representada se atiene a lo pactado en el condicionado que rige la póliza, para lo cual, aclaro, nuevamente, que el valor asegurado ha estado sujeto a varias modificaciones durante la vigencia de la póliza, pero el mismo resulta irrelevante por tratarse de una póliza que no tiene ningún tipo de obligación o injerencia respecto al evento que se demanda.

Al SEXTO. Nuevamente el llamante en garantía realiza consideraciones subjetivas acerca de la cobertura del evento que nos convoca, lo que no resulta oportuno de cara al acápite en el que nos encontramos.

III. A las pretensiones del llamamiento en garantía

AUDIFARMA pretende que, en caso de proferirse una sentencia adversa a sus intereses se proceda a analizar las condiciones generales y particulares que rigen el Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros instrumentado en las pólizas 0300402-5, 013000516778 y 0795526-3 para evaluar su afectación. En atención a ello, actuando en nombre y representación de SURAMERICANA solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos del contrato de seguro atendiendo las aclaraciones realizadas respecto a la póliza que está llamada a brindarle cobertura al evento que nos convoca, esto es, la póliza N°013000516778.

En consecuencia, en el remoto evento en que AUDIFARMA llegare a ser condenada a pagar alguna suma de dinero como indemnización de los perjuicios reclamados por los demandantes, solicito se observen los términos del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros instrumentado en la póliza N°013000516778 para efectos de determinar las pretensiones económicas a las que tiene derecho el asegurado en virtud del seguro de responsabilidad civil que fundamenta este llamamiento en garantía.

Para efectos de la eventual afectación del seguro, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- a) La póliza que fundamenta este llamamiento en garantía y las normas legales (art. 1127 a 1133 del C. de Co. y los principios generales de los seguros de responsabilidad civil) describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales opera el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros celebrado entre AUDIFARMA y SURAMERICANA.

- b) La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento y el Código de Comercio contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.
- c) La póliza tiene pactado un deducible que deberá aplicarse a cualquier obligación a cargo de la aseguradora que represento.

IV. Defensas y excepciones

Además de las defensas y excepciones que se desprendan de la contestación a los hechos de la demanda, así como aquellas que resulten probadas en el proceso y que deberán ser declaradas de oficio por el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del CPACA, propongo desde ahora, las siguientes:

1. Ausencia de responsabilidad del asegurado: inexistencia del siniestro:

Las pólizas de seguro consagran una obligación condicional del asegurador, consistente en el pago de las prestaciones propias de dicho contrato en caso de que la obligación se haga exigible por haber ocurrido un siniestro asegurado, es decir, por haberse realizado el riesgo asegurado en dicha póliza.

En este sentido, la obligación a cargo de la aseguradora bajo una póliza de responsabilidad civil como las invocadas en el llamamiento en garantía, se hace exigible cuando se verifica la existencia de un daño atribuible causalmente a la conducta del asegurado, es decir, cuando se configura un evento de responsabilidad civil en cabeza de este último, siempre que no esté relacionado con un evento, causa o situación excluida expresamente de cobertura.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien CAPITAL SALUD alega la existencia de responsabilidad de AUDIFARMA de cara a los hechos narrados en la demanda, en el

expediente obran pruebas contundentes que impiden la atribución de responsabilidad de mi asegurado bajo las pólizas invocadas por ella en el llamamiento en garantía que formularon frente a SURAMERICANA.

Incluso, según se desprende del escrito de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por AUDIFARMA, los hechos en que se fundamentan las pretensiones indemnizatorias de la parte demandante no comprometen la responsabilidad civil de la entidad asegurada dado que no tuvo ningún tipo de participación en los hechos que rodearon tanto la atención médica como las autorizaciones de los servicios médicos que requirió la menor Emily Sofía Corba Bautista.

En consecuencia, los perjuicios reclamados en este proceso no se encuentran amparados por las pólizas en que se fundamenta el llamamiento en garantía, toda vez que los mismos no son consecuencia de responsabilidad alguna imputable al asegurado, razón por la cual no se configura un siniestro que active la cobertura otorgada mediante el Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros instrumentado en la póliza N°013000516778.

Finalmente, téngase en cuenta que a través del llamamiento en garantía se ejercita la llamada pretensión revérsica, en virtud de la cual el asegurado pide que se condene a la aseguradora a reembolsar lo que deba pagarle al demandante en caso de prosperar las pretensiones en su contra, de manera tal que si no prospera la demanda principal, ni siquiera habrá lugar a que el Despacho entre a pronunciarse sobre las pretensiones del llamamiento en garantía, por ausencia de objeto.

2. Límites a la indemnización contenidos en la Póliza N°013000516778:

Finalmente, y como conclusión de todo lo anterior, en el evento que el Despacho llegue a considerar que las pretensiones de la demanda y las del llamamiento en garantía se encuentran llamadas a prosperar, respetuosamente le solicito tener en cuenta los

términos y condiciones del contrato de seguros que en ella se instrumenta, a los cuales se hace referencia a continuación.

En atención al Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros instrumentado en la póliza N°013000516778 y las condiciones generales y particulares que lo rigen, todos los daños que en el proceso se demuestren haber sido causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, deberán ser analizados a la luz del amparo básico de *RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES*, definido en las condiciones generales de la póliza contenidas en el texto SURAMERICANA F-01-13-040.

Siendo así las cosas, el Despacho deberá tener en cuenta las condiciones de la póliza N°013000516778, en lo referente al valor asegurado y el deducible aplicable a este evento.

Sección III.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho citar en audiencia, para formular interrogatorio de parte verbal o por escrito a las siguientes personas:

1.1. A los demandantes: Laura Lizeth Bautista Sandoval, Juan Stevan Corba Morales, María Hilda Morales Mendoza, Leoncio Corba Peralta, Claudia Marcela Sandoval Sedano, Gina Mayerly Sandoval Sedano, Fernanda Hernandez Sandoval y David Andrés Corba Morales.

1.2. El representante legal de CAPITAL SALUD o quien haga sus veces.

1.3. El representante legal de AUDIFARMA o quien haga sus veces.

2. Documentales:

Para que sean tenidas en cuenta por el Despacho en su valor legal, allego al expediente los siguientes documentos:

2.1. Carátula del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros instrumentado en la póliza 0516778–7, correspondiente a la vigencia del 22 de agosto de 2017 al 01 de mayo de 2018.

2.2. Clausulado general del contrato del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, texto Suramericana F–01–13–040.

Sección IV.

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante solicitó en el acápite de pruebas que se recepcionara el testimonio de los demandantes, solicitud probatoria que se elevó incorrectamente, pues, evidentemente, la parte actora no puede acudir al proceso en calidad de testigo, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 y subsiguientes del Código General del proceso, al no ser un tercero, simple y llanamente porque conforman la parte actora de este proceso.

En atención a lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho denegar la solicitud probatoria elevada por la parte actora.

Sección V.

ANEXOS

1. El poder para actuar y los certificados de existencia y representación legal de SURAMERICANA y de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

Sección VI.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Seguros Generales Suramericana S.A. recibirá notificaciones en la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La sociedad apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 7a N° 69-65/67 Edificio Colvalores oficinas 301 y 302, en Bogotá D.C. y en las direcciones de correo electrónico:
tamayoasociados@tamayoasociados.com, juliana.gomez@tamayoasociados.com,
carolina.delatorre@tamayoasociados.com.

Atentamente,



Margarita Jaramillo Cossio

C.C. N° 32.299.434 de Envigado

T.P. N° 218.769 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., julio de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Laura Lizeth Bautista Sandoval y otros
Demandados: Capital Salud E.P.S.-S. S.A.S. y otros
Ll. en g: **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado: 11001334306120190031400

Asunto: Otorgamiento de poder

MIGUEL ARIZA ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 890.903.407-9, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia.

El correo electrónico de la persona jurídica que designo como apoderada, cuyo objeto social principal consiste en la prestación de servicios jurídicos, es tamayoasociados@tamayoasociados.com. Así mismo, se deberá tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: carolina.delatorre@tamayoasociados.com y juliana.gomez@tamayoasociados.com, los cuales corresponden a las direcciones electrónicas de algunos de los abogados adscritos a la referida sociedad.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en sus dos últimos incisos, el presente poder es suscrito mediante firma digital y podrá ser aceptado por su ejercicio.

Atentamente,



MIGUEL ARIZA ORTIZ

C.C. No. 1.101.757.237 de Vélez (Santander)

Representante Legal Judicial

Seguros Generales Suramericana S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3123190040770230

Generado el 24 de agosto de 2022 a las 15:40:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3123190040770230

Generado el 24 de agosto de 2022 a las 15:40:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3123190040770230

Generado el 24 de agosto de 2022 a las 15:40:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3123190040770230

Generado el 24 de agosto de 2022 a las 15:40:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3123190040770230

Generado el 24 de agosto de 2022 a las 15:40:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Diego Alberto Cardenas Zapata
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado
Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 98527423
CC - 51910417

CARGO

Gerente de Negocios
Empresariales
Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 3:19:09 PM



Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Página web:

No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

tamayoasociados@tamayoasociados.com

Teléfono para notificación 1: 2621351

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.

2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.

3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD
DE LA PERSONA JURÍDICA**

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

PROHIBICIONES. Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.

3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	---------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
------------------------------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 3 de marzo de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S.	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 25 de marzo de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 3:19:09 PM



Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN MAURICIO ARIAS MUÑOZ	C.C. 1.036.657.618 T.P. 261790-T
--------------------------	-------------------------------	-------------------------------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JANIA MARGARITA GARCIA VILORIA	C.C. 40.992.549 T.P. 258489-T
-------------------------	--------------------------------	----------------------------------

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONAL ADSCRITO

Por documento privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016, con el No. 12926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS	C.C. 98.772.084
----------------------	-------------------------------	-----------------

PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
----------------------	---------------------------------	-----------------

PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ	C.C. 1.037.616.783
----------------------	-------------------------	--------------------

Por documento privado del 7 de abril de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021, con el No. 11050 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	SANTIAGO ARRAZOLA BERRIO	C.C. 1.037.636.049
----------------------	--------------------------	--------------------

Por documento privado del 15 de agosto de 2019, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019, con el No.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 3:19:09 PM



Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

24333 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA DE LA TORRE AVILA	C.C. 1.010.203.543
----------------------	-------------------------------	--------------------

Por documento privado del 28 de enero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020, con el No. 2178 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	MARIA LUISA TRUJILLO GOMEZ	C.C. 1.037.641.818
----------------------	-------------------------------	--------------------

PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ	C.C. 1.152.457.246
----------------------	------------------------	--------------------

PROFESIONAL ADSCRITO	RICARDO ALBERTO MACHADO ANGEL	C.C. 1.152.203.869
----------------------	----------------------------------	--------------------

PROFESIONAL ADSCRITO	DANIEL JARAMILLO CADAVID	C.C. 1.152.451.369
----------------------	--------------------------	--------------------

PROFESIONAL ADSCRITO	DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA	C.C. 1.214.714.742
----------------------	-------------------------------	--------------------

Por documento privado del 28 de febrero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 7303 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	JULIANA GOMEZ LONDOÑO	C.C. 1.020.771.138
----------------------	-----------------------	--------------------

Por documento privado del 2 de octubre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22780 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	DANIEL OSSA GOMEZ	C.C. 1.128.273.692
----------------------	-------------------	--------------------

PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
----------------------	-------------------------	-----------------

Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No.9 del 26/08/2020 de Asamblea
Acta No.011 del 05/10/2020 de Asamblea
Acta No.13 del 03/03/2022 de ASsamblea

INSCRIPCION

019877 08/09/2020 del L. IX
023741 21/10/2020 del L. IX
11258 08/04/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.: 21-550995-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 3:19:09 PM



Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,377,558,071.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 3:19:09 PM



Recibo No.: 0023155314

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dGaidkHmRahRkKad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 18 DE OCTUBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0516778-7		REFERENCIA DE PAGO 01312839263	
INTERMEDIARIO MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.			CÓDIGO 22222	OFICINA 2635	DOCUMENTO NUMERO 12839263
TOMADOR AUDIFARMA S.A.				NIT 8160011827	
ASEGURADO AUDIFARMA S.A.				NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140			CIUDAD PEREIRA		TELÉFONO 3137800
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 77 A # 12 A 35		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL					CÓDIGO ACTIVIDAD 7 - 241
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CAPITAL SALUD					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	1.920.000.000	1.920.000.000	0	2.651.178	503.724	3.154.902
* GASTOS MÉDICOS	192.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-AGO-2017	HASTA 01-MAY-2018	252	\$2.651.178		\$503.724	\$3.154.902

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-AGO-2017	HASTA 01-MAY-2018	1	\$1.920.000.000,00	\$0,00	\$1.920.000.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2635	USUARIO 114837	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22222	MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	2.651.178

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Condicionado general aplicable
F-01-13-040

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 14 # 12 - 72
PEREIRA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN PEREIRA, 18 DE OCTUBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0516778-7	REFERENCIA DE PAGO 01312839263	
INTERMEDIARIO MUNDO SEGUROS PEREIRA LTDA.		CÓDIGO 22222	OFICINA 2635	DOCUMENTO NÚMERO 12839263
TOMADOR AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
ASEGURADO AUDIFARMA S.A.			NIT 8160011827	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 105 # 14 140		CIUDAD PEREIRA	TELÉFONO 3137800	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
COBERTURAS: -Predios y operaciones -Contratistas y subcontratistas -Bienes bajo cuidado, tenencia y control -Gastos médicos con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza suramericana indemnizara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por la ejecución del contrato de suministro de medicamentos, el cual tiene como objeto: suministrar en forma periódica o continua, aquellos medicamentos ambulatorios, dispositivos e insumos pos o no pos que se encuentran contenidos en el anexo 1 y sus actualizaciones según anexo técnico de conciliación de tarifas y formalización de ajuste a ofertas iniciales de clientes ambulatorios. Se deja expresa constancia que la presente póliza se deriva del contrato suscrito ente CAPITAL SALUD EPS SAS NIT 900298372-9 Y AUDIFARMA SA NIT 816001182-7, donde solo requieren póliza de RC y bajo la cual ampara el contrato de suministro de medicamentos no. 001 . SE TRASLADA COBERTURA DE LA PÓLIZA GLOBAL 013 - 300402 A PÓLIZA INDIVIDUAL POR CUPO. RECIBO 12632390.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS	3
SECCION II	
EXCLUSIONES.....	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES.....	5
1. Gastos de defensa	5
2. Limites máximos de indemnización	5
3. Definiciones	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas.....	6
5. Conservación del estado del riesgo	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato	7
10. Pago de siniestros	7
11. Revocación del seguro	7
12. Delimitación temporal	7
13. Domicilio	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES	7
GASTOS MEDICOS	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
3. Definiciones:	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	9
PRODUCTOS EXPORTADOS	9
1. Cobertura	9
2. Exclusiones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	11
4. Indemnizaciones.....	11
RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"	11
1. Cobertura	11
2. Exclusiones:.....	11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. **EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:**
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.
- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
- 1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
- 1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
- 2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
- 2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
- 2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

ELASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 1

COBERTURA

POREL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.
- 2

EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:
- 2.1.

RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
- 2.2.

POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- 2.3.

POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.4.

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .
- 2.5.

POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
3.

DEFINICIONES:

3.1.

Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3.2.

Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1.

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)
2.

EXCLUSIONES

2.1.

LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

2.2.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

2.3.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2.4.

LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

2.5.

LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.
- PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1.

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- 2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

- 2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.
- 2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- 2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO

DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR

DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCEIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente

el producto final o los otros productos.

- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- 4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- 4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3 DEFINICIONES

- 3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- 4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL “ VIAJES AL EXTERIOR”

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVEDAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

